

FoLL  
377.8

4



**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación**

Secretaría de Educación

Subsecretaría de Equidad y Calidad

Dirección Nacional de Gestión Curricular y

Formación Docente

**Propuesta normativa para la  
Red Federal de Formación Docente Continua**

**Reunión Nacional de Cabeceras de la  
Red Federal de Formación Docente Continua**

16 de Diciembre de 2002

**PROPUESTA DE UN MARCO NORMATIVO PARA LA  
RED FEDERAL DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA**

Fou  
377.8

4

Capítulo I – Del funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua ..... 4

Capítulo II – De los Planes Anuales Jurisdiccionales ..... 7

Capítulo III – De la elaboración y presentación de los proyectos que conforman el Plan Anual Jurisdiccional. .... 7

Capítulo IV – De la evaluación de los proyectos que conforman el Plan Anual Jurisdiccional. .... 8

Capítulo V – De la certificación de las acciones de capacitación ..... 9

Capítulo VI – De los contratos ..... 9

Capítulo VII – Del financiamiento de las acciones ..... 11

## **Propuesta de un marco normativo para la Red Federal de Formación Docente Continua**

### **Presentación**

Sobre la base de las resoluciones 32/93 y 36/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y con la intención de fortalecer los principios sustantivos en ellas definidos, este documento procura avanzar en la construcción de un nuevo acuerdo federal que permita actualizar el cuerpo normativo de la RFFDC, incorporando los aportes que surgen de la experiencia compartida entre la Cabecera Nacional y todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires.

Se trata de optimizar el funcionamiento de la RFFDC como organismo promotor de acciones que acompañen y faciliten la implementación de la Ley Federal de Educación. En este sentido, es fundamental fortalecer la participación activa de los Institutos de Formación Docente como agentes privilegiados de capacitación y como promotores de acciones de mejora de la gestión institucional y curricular en las escuelas de su ámbito de influencia.

Asimismo, resulta necesario revisar los criterios de planeamiento y los mecanismos para evaluar y seleccionar los proyectos que constituyen los planes anuales jurisdiccionales. El propósito es impulsar el desarrollo de planes que integren y articulen armoniosamente los objetivos de la formación docente inicial, de la capacitación y de la gestión curricular e institucional, evitando la ejecución de propuestas dispersas, de alto costo y bajo impacto o excelencia reducida a pocos actores.

La consideración de los problemas que enfrenta hoy el sistema educativo debería ser el punto de partida para la elaboración de propuestas destinadas a mejorar la calidad de los aprendizajes, a incrementar los niveles de inclusión, retención y permanencia de los alumnos en el sistema y a desarrollar competencias de gestión institucional y curricular en docentes, directivos y supervisores, con el propósito de impactar positivamente en las instituciones y en los resultados educativos de los alumnos.

Para poder afrontar este desafío, el trabajo cooperativo entre las cabeceras jurisdiccionales y las direcciones de todos los niveles y regímenes especiales de los sistemas educativos resulta imprescindible y significa un avance en los procesos de concertación institucional.

A continuación se presenta para su análisis y discusión esta primera versión de propuesta normativa, con la intención de adecuarla en función del consenso.

## **Capítulo I – Del funcionamiento de la Red Federal de Formación Docente Continua**

Artículo 1 – La Cabecera Nacional y las Cabeceras Jurisdiccionales son los órganos de gobierno de la RFFDC responsables de:

- Garantizar la calidad y la equidad de los proyectos pedagógicos elaborados según criterios de planeamiento, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación acordados federalmente.
- Administrar eficientemente los recursos destinados a la ejecución de los proyectos.

Artículo 2 – Las Cabeceras Jurisdiccionales deben ejercer sus funciones en consonancia con las necesidades del sistema en su conjunto y redundar en beneficio de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Para ello es indispensable que su inserción institucional garantice el trabajo articulado con las distintas Direcciones de Nivel y de Regímenes Especiales.

Artículo 3 – Son responsabilidades de la Cabecera Nacional:

- Favorecer el fortalecimiento de las instituciones que conforman la RFFDC.
- Resguardar la calidad y la equidad de los planes y proyectos que se desarrollen en el marco de la RFFDC.
- Asistir a las Cabeceras Jurisdiccionales en el planeamiento y desarrollo de estos planes y proyectos.
- Administrar federalmente la información referida al desarrollo de los proyectos enmarcados en la RFFDC y a la certificación de las acciones, en los casos en que corresponda.

Artículo 4 – Para el cumplimiento de estas responsabilidades, la Cabecera Nacional se compromete a:

- Coordinar procesos de concertación para la elaboración de proyectos pedagógicos integrales que, para la atención de los problemas considerados prioritarios, promuevan la articulación entre la formación docente de grado, la capacitación y los procesos de gestión institucional y curricular y se refieran a aspectos relevantes para el desarrollo profesional de equipos técnicos provinciales, directivos, supervisores, docentes y capacitadores.
- Asistir a las Cabeceras Jurisdiccionales en:

- El diseño de herramientas para el diagnóstico, procesamiento y sistematización de información referida a las prioridades educativas jurisdiccionales y a las necesidades y demandas de las instituciones educativas y sus docentes.
- El diseño, la ejecución y la evaluación de los proyectos.
- Transferir recursos financieros que complementen la inversión asignada en los presupuestos educativos provinciales para la gestión y desarrollo de las acciones de formación docente continua y de gestión institucional y curricular.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes anuales jurisdiccionales en sus aspectos pedagógicos y financieros.
- Mantener, actualizar y resguardar la información sobre las acciones incluidas en los planes anuales jurisdiccionales, en especial la relacionada con la certificación de la capacitación, a través del Registro Federal de Proyectos, Evaluación y Certificación (REFEPEC).

Artículo 5 – Las Cabeceras Jurisdiccionales se comprometen a:

- Acordar con todos los funcionarios del área educativa de la jurisdicción los criterios que orientarán el planeamiento, la ejecución y la evaluación del plan anual.
- Garantizar que todos los agentes del sistema educativo tengan la oportunidad de acceder a propuestas de formación continua relevantes para su desempeño profesional, conforme al rol específico que cada uno desempeña.
- Desarrollar estrategias de evaluación y monitoreo de las acciones enmarcadas en la RFFDC.
- Tender a la descentralización en la gestión de los planes y proyectos para optimizar la atención de las demandas locales.
- Certificar las acciones de capacitación a través del Registro de Proyectos, Evaluación y Certificación (REFEPEC).
- Resguardar toda la información que documente la certificación de las acciones de capacitación por un período no menor de cinco años.
- Presentar a la Cabecera Nacional el Plan Anual con sus proyectos y los presupuestos respectivos.
- Presentar a la Cabecera Nacional la rendición de los fondos transferidos para la gestión y desarrollo de acciones, de acuerdo con el destino especificado en cada resolución de transferencia.
- Establecer los canales de información que permitan difundir públicamente el plan anual con especificación de las acciones proyectadas, sus responsables y

las metas previstas, así como los resultados de su ejecución cuando corresponda.

Artículo 6 – Las Cabeceras Jurisdiccionales contarán con un equipo técnico conformado por profesionales con perfil pedagógico, contable e informático, cuya idoneidad garantice el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 7 – Cada Cabecera Jurisdiccional conformará un registro de instituciones en condiciones de desarrollar acciones de capacitación. La Cabecera Nacional contará con un registro federal compuesto por el agregado de los registros jurisdiccionales.

Artículo 8 – Las instituciones nacionales o extranjeras sean éstas universidades (públicas o privadas), institutos de formación docente (públicos o privados), gremios, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que aspiren a desarrollar acciones de capacitación en el marco de la RFFDC, deberán registrarse en la Cabecera Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 9 – Para su inclusión en el registro jurisdiccional, las instituciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Trayectoria probada en actividades de formación docente continua.
- Adecuación a los lineamientos y propósitos de la política educativa jurisdiccional.
- Equipos profesionales con titulación de nivel superior, con probada experiencia en acciones de formación docente continua.
- Relaciones institucionales con otras instituciones del sistema educativo y/o fuera del mismo.
- Organización institucional que contemple las dimensiones académica, de gestión, administrativa – contable, informática y jurídica.
- Disponibilidad de infraestructura y equipamiento para desarrollar los proyectos pedagógicos que proponen.

La inscripción de cada institución en el registro jurisdiccional se hará efectiva luego de que la Cabecera Jurisdiccional determine que la institución cumple con estos requisitos y otros que especifique la normativa jurisdiccional.

Artículo 10 – La Cabecera Jurisdiccional podrá dar de baja de su registro de oferentes a aquellas instituciones cuyo desempeño no fuese satisfactorio o que, en el plazo de tres años, no hubieran desarrollado acciones en el marco de la RFFDC. La actualización del registro, debidamente fundamentada, será remitida a la Cabecera Nacional para modificar en consecuencia el registro federal.

Artículo 11 – La inscripción de las instituciones en el registro no es condición suficiente para la certificación de las acciones de capacitación, ya que para ello se requiere la previa aprobación de cada proyecto específico tal como se establece en el Capítulo IV.

## **Capítulo II – De los Planes Anuales Jurisdiccionales**

Artículo 12 – La Cabecera Nacional formulará anualmente los lineamientos y orientaciones federales para la elaboración de los planes anuales jurisdiccionales, y los someterá a consideración de las Cabeceras Jurisdiccionales para su acuerdo.

Artículo 13 – Las jurisdicciones presentarán a la Cabecera Nacional el plan anual en el tiempo y forma acordados, mediante documentación firmada por la máxima autoridad educativa jurisdiccional, adecuándose a la normativa vigente.

Artículo 14 – Una vez cumplimentadas las instancias prescriptas por los artículos 12 y 13 del presente marco normativo, se celebrará el convenio para el desarrollo del plan anual entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y cada jurisdicción. Este convenio será firmado por el responsable de la Cabecera Nacional y la máxima autoridad educativa jurisdiccional.

## **Capítulo III – De la elaboración y presentación de los proyectos que conforman el Plan Anual Jurisdiccional.**

Artículo 15 – Los proyectos se adecuarán a los propósitos establecidos en el plan anual jurisdiccional.

Artículo 16 – Todas las acciones incluidas en el plan anual responderán a proyectos específicos vinculados con la formación docente inicial, la capacitación, la gestión institucional y la gestión curricular, los que serán presentados ante la Cabecera

Jurisdiccional para su evaluación y aprobación, en función de los lineamientos y orientaciones federales establecidos para cada período.

Artículo 17 – Las acciones de capacitación incluidas en los proyectos deberán contemplar una carga horaria no inferior a 40 horas reloj y cumplir con las condiciones establecidas por la normativa provincial vigente así como con los requisitos federales para la certificación de la capacitación.

#### **Capítulo IV – De la evaluación de los proyectos que conforman el Plan Anual Jurisdiccional.**

Artículo 18 – Todo proyecto incluido en el plan anual, independientemente de la modalidad que asuman las acciones (presencial, semipresencial o a distancia) estará debidamente aprobado por una comisión evaluadora jurisdiccional y/o regional, integrada por profesionales y docentes de reconocida trayectoria en el área, en el nivel y/o regímenes especiales y la modalidad, que tengan conocimiento de los lineamientos curriculares y de las definiciones de política educativa jurisdiccional.

Artículo 19 – Sin perjuicio de las condiciones y criterios de calidad definidos por cada jurisdicción, para la evaluación de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios y orientaciones:

- Claridad en la enunciación del proyecto.
- Coherencia interna entre el problema educativo a atender, la caracterización de la población destinataria, el contenido de las acciones, las estrategias de intervención y los resultados esperados.
- Adecuación de los contenidos y de las actividades a los destinatarios.
- Actualización de la propuesta en sus aspectos conceptuales y metodológicos.
- Viabilidad ajustada a los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta y al tiempo asignado para su realización.
- Pertinencia en relación con la necesidad de mejorar las prácticas de enseñanza y los resultados de aprendizaje.

Artículo 20 – La comisión evaluadora emitirá un dictamen único e inapelable considerando a los proyectos como aprobados o desaprobados y fundamentando este dictamen sobre la base de los criterios establecidos por el artículo anterior. La

comisión evaluadora informará a la Cabecera Jurisdiccional los dictámenes referidos, los que estarán a disposición de la Cabecera Nacional cuando ella lo solicite.

Artículo 21 – La Cabecera Nacional estará facultada para requerir información y supervisar las distintas instancias del proceso de planificación, evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento y monitoreo de las acciones financiadas en el marco del plan anual. En caso de detectarse aspectos sujetos a observación estará facultada para requerir las modificaciones pertinentes y, de ser necesario, solicitar a la jurisdicción la suspensión del desarrollo de la acción cuestionada.

## **Capítulo V – De la certificación de las acciones de capacitación**

Artículo 22 – Se otorgará la certificación correspondiente a las acciones de capacitación a los agentes del sistema educativo que hayan cumplimentado los requisitos de asistencia y carga horaria mínima establecidos en el proyecto respectivo y la aprobación de una instancia de evaluación final, resuelta en forma presencial, individual y escrita.

Artículo 23 – Los certificados se extenderán a través del soporte informático del Registro Federal de Proyectos, Evaluación y Certificación (REFEPEC) y tendrán validez nacional, independientemente de la jurisdicción que los emita.

Artículo 24 – Las Cabeceras de la Red Federal de Formación Docente Continua reconocerán la validez de los certificados emitidos por otras jurisdicciones a través del REFEPEC sin requerir ningún otro acto administrativo.

## **Capítulo VI – De los contratos**

Artículo 25 – Los contratos de locación de obra o de locación de servicios que se suscriban entre las Cabeceras Jurisdiccionales y las instituciones oferentes, especificarán las obligaciones de cada parte y los respectivos resguardos de derechos. Incluirán los montos a pagar por su cumplimiento, los nombres de los profesionales involucrados, las localidades donde desarrollarán su labor, los cronogramas de ejecución y la duración del contrato.

Artículo 26 – Para todas las acciones que se financien en el marco del plan anual y supongan contratación de instituciones o personas que no formen parte de la planta funcional del Ministerio jurisdiccional, será obligatoria la suscripción de contratos de locación de obra o de servicios.

Artículo 27 – Se considerará incumplimiento del contrato por parte del contratado a:

- La falta de ejecución o ejecución deficiente de las acciones previstas en el proyecto.
- La alteración sustantiva de los cupos mínimos o máximos de destinatarios acordados en el proyecto.
- El desempeño de profesionales no incluidos en el proyecto, sin que medie la correspondiente solicitud de autorización, debidamente justificada.
- La falta de entrega a los destinatarios del material bibliográfico o materiales didácticos previstos en el presupuesto del proyecto.
- La falta de calidad pedagógica verificada a través de las acciones de supervisión y monitoreo.
- La omisión de la instancia de evaluación final que habilita la certificación, en las acciones de capacitación.
- La falsedad u ocultamiento de información solicitada por la cabecera jurisdiccional.
- La percepción de cualquier tipo de tasa, aporte o contribución requerida a los participantes, cuando la acción se desarrolle con financiamiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a través de la Cabecera Nacional de la RFFDC.

Artículo 28 – En caso de incumplimientos no subsanados, la Cabecera Jurisdiccional queda facultada para suspender las acciones en cuestión y excluir a la institución prestadora de sus registros.

Artículo 29 – Cualquier modificación que la institución contratada quiera introducir a los términos del contrato, debe ser solicitada por escrito a la Cabecera Jurisdiccional, la que debe expedirse dentro de los 15 días corridos a partir de la fecha de presentación.

Artículo 30 – Para todas las cuestiones emergentes del incumplimiento de los términos contractuales, las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de cada jurisdicción renunciando al fuero federal o de excepción.

Artículo 31 – Las Cabeceras Jurisdiccionales son las responsables de asumir o garantizar el cumplimiento de las obligaciones civiles, laborales, previsionales y tributarias por las contrataciones que realicen con personas jurídicas o personas físicas.

## **Capítulo VII – Del financiamiento de las acciones**

Artículo 32 – Los recursos destinados al cumplimiento del plan anual forman parte de la inversión que realiza el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a través de la Cabecera Nacional, en cumplimiento de su responsabilidad de asistir financieramente a cada jurisdicción para el funcionamiento de la RFFDC y el desarrollo de sus acciones.

Artículo 33 – La transferencia de los fondos pactados para el cumplimiento de las acciones del plan anual de cada jurisdicción, estará sujeta al crédito presupuestario anual y a la disponibilidad de cuota determinada por el Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo 34 – La Cabecera Nacional transferirá los montos acordados en el plan anual a las cuentas específicas que cada jurisdicción declare al efecto.

Artículo 35 – En los casos de adjudicación de proyectos a instituciones oferentes, una vez firmado el respectivo contrato, la Cabecera Jurisdiccional procederá a transferir a la cuenta de cada institución adjudicataria los fondos necesarios para el cumplimiento de las acciones previstas.

Artículo 36 – En el marco de las acciones del plan anual, las Cabeceras Jurisdiccionales podrán solicitar a la Cabecera Nacional que los fondos transferidos sean reasignados para otras acciones, con la debida fundamentación. Dicha reasignación sólo podrá hacerse efectiva una vez emitida la autorización correspondiente.

Artículo 37 – Las transferencias de fondos podrán verse interrumpidas o demoradas por incumplimiento de las acciones planificadas, de las rendiciones en tiempo y forma y de la falta de actualización de la información sobre las acciones desarrolladas en el marco del plan anual jurisdiccional.

Artículo 38 – La máxima autoridad educativa jurisdiccional es la responsable directa ante la Cabecera Nacional de los fondos transferidos en el marco del plan anual y de sus rendiciones en tiempo y forma. Las Cabeceras Jurisdiccionales deben rendir los fondos transferidos en forma total o parcial, mencionando en todos los casos la resolución que dio origen a la transferencia.

Artículo 39 – Las Cabeceras Jurisdiccionales y/o las instituciones contratadas por éstas para la ejecución de las acciones de formación docente continua deben mantener actualizado un registro administrativo – contable de los gastos realizados de acuerdo con la ejecución prevista en el plan anual. Estos registros deben estar disponibles y podrán ser auditados por personal técnico de la Cabecera Nacional, por representantes de la auditoría interna del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sindicatura General de la Nación, de la Auditoría General de la Nación o de los Tribunales de Cuentas Jurisdiccionales.

Artículo 40 – Los representantes legales de las instituciones contratadas son los responsables ante la Cabecera Jurisdiccional de las rendiciones de fondos en tiempo y forma, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 41 – Las rendiciones de fondos, una vez verificadas por los equipos técnicos de la Cabecera Nacional, serán reenviadas a las Cabeceras Jurisdiccionales para su resguardo. Estas rendiciones estarán a disposición de otros contralores que pudieran requerir su verificación, tal como la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Sindicatura General de la Nación o la Auditoría General de la Nación.